

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

## 1996

### DEBATES POLITICOS

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / N° 14 / 1996



SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL

1996

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL  
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 14  
1 9 9 6

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de las Facultades de Derecho de las siguientes Universidades: Universidad Adolfo Ibáñez, Universidad Austral de Chile, Universidad Católica de la Santísima Concepción, Universidad Católica del Norte, Universidad Católica de Temuco, Universidad Católica de Valparaíso, Universidad Central, Universidad de Concepción, Universidad de Valparaíso, Universidad de Las Condes, Universidad La República, Universidad del Mar, Universidad Diego Portales y Universidad Internacional SEK.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social

ISSN — 0170 — 17881

Diseño Gráfico: Allan Browne Escobar.

Impreso en EDEVAL,  
Errázuriz 2120 - Valparaíso

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

## 1996

### DEBATES POLITICOS

SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA

JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1995 - 1997)

Antonio Bascuñán Rodríguez, Antonio Bascuñán Valdés, Jorge Correa Sutil, Jesús Escandón Alomar, Pedro Gandolfo Gandolfo, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci y Aldo Valle Acevedo.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

## PRESENTACION

*La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social se complace en presentar el N° 14 de su Anuario de Filosofía Jurídica y Social. Esta obra se edita ininterrumpidamente desde 1983 y el presente número corresponde al año 1996.*

*Como es habitual, el volumen se inicia con la sección "Estudios", en la que se incluyen trabajos de distintos autores acerca de temas de interés en el campo de la filosofía jurídica y social.*

*Sigue a continuación la sección "Debates", en la que se reproducen los textos de dos discusiones públicas que tuvieron lugar en la prensa nacional durante 1996, una sobre el liberalismo y otra sobre las relaciones entre ética y legislación. Concluye esta sección con un trabajo crítico de Manuel Manson, titulado Democracia, moral y verdad.*

*En la sección "Documentos" se publican Las tareas de la filosofía, texto de N. Bobbio, N. Abbagnano y A. Banfi; La idea de la pureza de las ciencias sociales, de Alf Ross; Positivismo jurídico y doctrina del derecho natural, de Hans Kelsen; y La concepción de Libertad-poder de Friedrich Von Hayek, del filósofo chileno Jorge Millas.*

*Por su parte, en la sección llamada "Aniversarios", se reproducen contribuciones de Manuel Manson acerca del cuarto centenario del nacimiento de Descartes, del cincuentenario de la publicación de la obra de García Maynez La axiomática jurídica y el derecho de libertad, y de los 350 años del nacimiento de Leibniz y de los 100 años de la publicación de la obra Prolegómenos a la lógica pura.*

RECENSIONES

do menos políticamente correcto. Es que no creo que otra cosa pueda esperarse de un académico cuando es invitado a hablar sobre acontecimientos tan graves, persistentes y dolorosos acaecidos en su propia patria. Yo puedo entender, pero también mortificarme, con la manía actual de no decir nunca nada que pueda molestar a los oídos del auditorio, pero me resisto a incurrir en una práctica que arroja tal vez algunos vagos beneficios sociales, aunque no políticos y menos intelectuales.

El diálogo, los consensos, la llamada reconciliación, todo eso tiene ciertamente un valor, pero éste se pierde de inmediato cuando los actores ocultan lo que piensan y sienten, o lo suavizan, no por un imperativo de la inteligencia y la tolerancia, sino como una mera estrategia de convivencia formal puesta al servicio de cierta neurosis de uniformidad e indiferenciación que parece habernos sobrevenido como sociedad y que, lo mismo que la agresividad del pasado, no es más que otro producto del peor de los consejeros: el miedo.

Es cosa sabida que ninguna sociedad consigue muchos beneficios de la exageración de los desacuerdos y de la exacerbación de los conflictos —pensemos nada más que en los tres años a los que se refiere el libro de Sergio Bitar—, aunque a la larga tampoco se gana mucho con los mitos y las simulaciones —hoy diríamos las transversalidades— que pretenden pasar por alto las auténticas y legítimas diferencias que se producen en cuanto a los intereses y posiciones de los grupos y de las personas.

Lo que sí debemos cuidar es la tolerancia, así como también la serenidad, las mismas virtudes que Sergio Bitar muestra de manera tan natural en un libro que resulta ser adecuado tanto al propio temperamento del autor como a la condición de unos hechos vividos, pero ante todo analizados, con la perspectiva inteligente del que quiere aprender antes que dar enseñanzas o sermones a sus semejantes.

AGUSTIN SQUELLA

MARIANA AYLWIN E IGNACIO WALKER: *Familia y divorcio. Razones de una posición*, Santiago, 1996. \*

1. Ante todo, tengo que admitir que no vacilé un instante en aceptar la invitación que los autores de este libro me hicieron para intervenir con algunas palabras en el acto de su presentación que hoy tiene lugar.

Por una parte, el tema del divorcio, y sobre todo el de su correcta regulación en nuestro país, es algo que me interesa desde hace tiempo, aunque no soy especialista en asuntos de Derecho de Familia. La circunstancia de no tener Chile una legislación sobre divorcio vincular y la de tener a la vez un régimen de nulidad de matrimonio que por vía jurisprudencial conduce de hecho y de derecho a ese tipo de divorcio, me ha parecido siempre algo muy indicativo tanto de una cultura jurídica nacional que se nutre muchas veces antes de apariencias que de realidades, como de una cierta propensión a creer que el talante moral de las personas, y de las sociedades que éstas forman, dependen más de los valores que se declaran que de las virtudes que se practican.

Además de mi interés en el tema, influyó también en la aceptación de la invitación que se me hizo a participar en este acto el respeto que me merecen sus autores, porque se trata de dos personas que por sus creencias religiosas —ambas católicas— y por su

\* Palabras del autor en la presentación del libro "Familia y divorcio. Razones de una posición", de Mariana Aylwin e Ignacio Walker, Santiago, 12 de agosto de 1996. Intervinieron también en la presentación Andrés Zaldívar y Claudio Di Girolamo.

militancia política —ambos demócratas cristianos—, han debido enfrentar muchas incomprendiones y ataques por el hecho de propiciar en nuestro país un proyecto de ley que admite el divorcio vincular. En tiempos en los que la política pareciera volverse cada vez más una actividad donde las imágenes reemplazan a las ideas y los estilos asumen el papel de los programas, y en la que, además, casi todos los actores parecieran interesados no en decir lo que piensan, sino lo que los distintos auditorios consideran correcto que se les diga, parlamentarios como Mariana Aylwin e Ignacio Walker constituyen una excepción ciertamente refrescante.

Voy a referirme a continuación a un número limitado de puntos de interés que este libro tiene y que son capaces de atraer la atención del lector.

2. El problema en que están los autores de este libro frente al tema del divorcio y a la propuesta de una ley que lo autorice y regule, proviene de una triple fuente, a saber, ser católicos, militar en un partido de inspiración cristiana y ser políticos, concretamente legisladores, esto es, personas que no sólo tienen que pensar individualmente sobre el tema del divorcio, sino tomar decisiones de gobierno al respecto, que afectarán, por lo mismo, al conjunto de la sociedad.

Este punto nos traslada a la pregunta que inquiere acerca de qué moral deben aplicar de preferencia los legisladores a la hora en que adoptan decisiones colectivas o de gobierno.

Dicha pregunta es pertinente, porque eso que llamamos "moral" no designa una unidad indiferenciada. Por el contrario, hay distintas esferas o ámbitos de la moral, entre los cuales cabe mencionar la moral individual o personal, la moral social y la moral de los sistemas religiosos.

El problema consiste, precisamente, en que un legislador es una persona que, como tal, tiene que suscribir alguna determinada idea del bien y de cómo ha de proceder para vivir correctamente desde un punto de vista moral. Pero un legislador vive también en una determinada sociedad en la que siempre será posible identificar un conjunto de convicciones morales que prevalecen en ella y que se expresan en los comportamientos que las personas aprueban o desaprueban desde un punto de vista moral. Pues bien: entre estos dos

ámbitos de la moral, y entre cualquiera de ellos y el de la moral religiosa, pueden surgir, y de hecho surgen, contradicciones que van a tener que ser resueltas por los legisladores en favor de uno determinado de tales ámbitos.

El punto, entonces, es el de cuál de esos ámbitos de la moral debe prevalecer cada vez que el legislador, a la hora de votar una determinada legislación, invoca un fundamento de orden moral en favor de las decisiones que adopta.

Mi convicción en este sentido es que en tales casos los legisladores, más que apelar a su moral personal o a la que se derive de la religión que puedan profesar, deben prestar atención preferente a la moral social, esto es, al conjunto de ideas predominantes y firmemente arraigadas que la sociedad para la cual legislan posea en lo concerniente a lo que se considera moralmente correcto o moralmente reprochable. Así, por ejemplo, un legislador chileno de nuestro tiempo, puesto a votar a favor o en contra de una ley de divorcio vincular, debería dar más valor a lo que la sociedad chilena piensa sobre la materia que a lo que él, en el ámbito de su moral personal o religiosa, pueda considerar sobre la misma materia. Por lo tanto, si disponemos de encuestas confiables que muestran que el 74% de la población chilena no tiene reparos de orden moral contra una ley de divorcio, nuestros legisladores deberían dar mayor importancia a ese juicio que al que el tema del divorcio puedan merecerles en el plano individual o religioso.

El fundamento para sostener una tesis semejante se encuentra en el hecho de que los legisladores no han sido elegidos para tomar decisiones para sí ni para los fieles de la religión que profesen, sino para adoptar decisiones que conciernen al conjunto de la sociedad. Y ello no porque hayan de conceder a la moral social ningún mayor valor de verdad sobre los otros dos ámbitos de la moral —el personal y el religioso—, sino porque se trata de funcionarios estatales llamados a tomar decisiones colectivas y, en consecuencia, a ofrecer razones justificatorias de sus actos que no tienen por qué ser las mismas que dan como personas privadas o como creyentes cuando buscan su perfección moral individual o a la salvación de sus almas.

3. Quisiera añadir ahora que una cosa es que el matrimonio sea para toda la vida y otra es que se contraiga comúnmente con ese

sincero propósito. A mi entender, el matrimonio no es, en sí, para toda la vida, como nada lo es, en verdad; pero ello no impide ni el propósito que dos personas puedan tener para contraerlo por toda la vida ni el hecho de que el matrimonio pueda prolongarse realmente durante toda la vida de los cónyuges.

Pero en ésto, como también en otras materias, el derecho no tiene que colocarse en el mejor de los escenarios, sino en el peor, o, cuando menos, en ese "mínimo ético" de que hablaba Radbruch. La decisión del matrimonio por toda la vida tiene que ser de los cónyuges, no de la ley, y tiene que ser también una decisión que ellos puedan revisar con posterioridad al momento en que la hayan declarado tan sincera como solemnemente al momento de contraerlo.

Otra cosa puede ocurrir si se mira al matrimonio no ya como un vínculo civil, sino como un sacramento al que pueden acceder los que profesan una determinada fe religiosa. Una religión, una iglesia incluso, tiene derecho a establecer cuáles son sus sacramentos y bajo qué modalidades y condiciones se tendrá que contraer por sus fieles. Pero tales condiciones y modalidades no tienen por qué ser las mismas ni tampoco trasladarse al matrimonio como contrato civil. Tan arbitrario es querer adjudicar las condiciones y modalidades de un sacramento a un contrato —y por eso la sociedad civil rechaza algo semejante— como pretender que el sacramento de una iglesia deba ajustarse sin más a las modalidades y condiciones de un contrato, cosa que por su parte sería rechazada legítimamente por los miembros de esa iglesia. Religión y derecho son fenómenos distintos y se expresan en órdenes normativos también diferentes, como también la moral, en cualquier de los tres ámbitos antes señalados, es algo distinto del derecho. Esto último suele aprenderlo un estudiante de derecho en sus primeras lecciones y cuesta entender la facilidad con que entre nosotros esos tres planos son deliberada o inconscientemente confundidos.

Por otra parte, no quiero ocultar que a menudo pienso, por lo mismo, que el problema no es el divorcio, o no es sólo el divorcio, sino que el tema es la familia y, dentro de ésta, la institución del matrimonio. Algo me dice que estamos claramente a las puertas, si es que no hemos ya traspasado el umbral, de una nueva manera de entender, proyectar y ajustar las relaciones que hombres y mujeres

convienen entre sí a la hora de decidir vivir juntos, de quererse, de tener una vida sexual compartida y de procrear.

4. Ahora bien, si una buena manera de despejar un problema consiste siempre en ser capaces de percibir y de expresar los diferentes planos en que la cuestión pueda hallarse situada, los autores de este libro, de manera muy clara y directa, declaran que ellos llaman a legislar acerca de cómo debería procederse frente a las rupturas matrimoniales en el ámbito específico del matrimonio civil, es decir, no a propósito de lo que Dios pueda haber unido, sino de lo que ha sido unido tan sólo por el Oficial del Registro Civil. "Se trata, dicen ellos, de nuestra legislación civil que, en el marco de la separación entre la Iglesia y el Estado, es la autoridad competente para certificar y solemnizar la celebración del matrimonio civil. Se trata, por lo tanto, de la ley civil y no del matrimonio sacramento de la Iglesia Católica", y concluyen, además, en que "la presencia o ausencia del divorcio civil no cambia para nada la indisolubilidad del matrimonio sacramento".

Con mucha propiedad, entonces, los autores recuerdan en seguida la reacción igualmente desproporcionada que en su época suscitó en Chile la propia ley de matrimonio civil, la misma que hoy, poco más de 100 años más tarde, es necesario modificar para introducir el divorcio civil con disolución de vínculo. Los cuatro obispos con que contaba entonces la Iglesia Católica chilena proclamaron que si el matrimonio civil iba a ser una unión conyugal que no emanaba del sacramento del matrimonio, entonces no pasaría de ser "un concubinato protegido por la ley", "un amancebamiento legalizado", pero jamás el modo legítimo de formar la familia. Advertieron también esos prelados acerca de las "consecuencias fatales" que tendría la introducción del matrimonio civil y acerca de que "todo matrimonio celebrado fuera de las prescripciones del Derecho Canónico, esto es, fuera de la Iglesia Católica, sería nulo y, por tanto, concubinato".

Confusión, como vemos claramente ahora, entre Estado e Iglesia, entre derecho y religión, entre contrato y sacramento, aunque se trata de una confusión que parece estar repitiéndose ahora en algunos de los argumentos que se dan para impedir una legislación sobre divorcio. Algo debería decirnos, incluso, que si el país no se hun-



dió por la introducción del matrimonio civil, ni tampoco por la de los cementerios laicos, lo más probable es que tampoco se hunda mañana por el hecho de que, como todas las demás naciones occidentales lo han hecho ya, pasemos a tener una legislación de divorcio civil.

Por cierto que los obispos actuales de la Iglesia Católica, si bien en su mayoría rechazan una ley de divorcio civil, no utilizan ya el lenguaje excesivamente duro que se empleó en el siglo pasado a propósito de la ley de matrimonio civil, pero uno tiene derecho a preguntarse si no deberían examinar el tema del divorcio civil con mayor serenidad, de modo que fuera la propia Iglesia la que se pusiera en el lugar que le corresponde y que ésto no tuviera que hacerlo nuevamente la historia.

Además, tienen razón de nuevo los autores de este libro cuando hacen ver que la Iglesia Católica niega hasta hoy todo valor al matrimonio civil contraído por católicos, de donde resulta cuando menos una contradicción que afirme en seguida que algo que carece de valor no pueda disolverse.

5. Pasando ahora a otro punto, a mí me gusta mucho la pregunta que se hacen los autores acerca de si una sociedad pluralista, como la que de hecho vivimos, constituye una desgracia o una oportunidad para quienes profesan una fe religiosa. Más me gusta, por cierto, la conclusión a que ellos llegan a propósito de esa pregunta, a saber, que una sociedad pluralista es siempre, por definición, una oportunidad, toda una oportunidad, para decir más, e incluso algo que se relaciona a fin de cuentas con el pleno ejercicio de su libertad de conciencia y de elección por parte de quienes viven en sociedad. Una sociedad no pluralista sería hoy, ante todo, una amenaza para quienes profesan creencias de orden religioso. La verdad, sabemos, nos hará libres. Pero para que algo así pueda ocurrir, es preciso que la verdad, que las verdades, puedan de hecho expresarse y coexistir.

Sin embargo, lo que en realidad tenemos en este momento en Chile es una sociedad plural, aunque está por verse que se trate de una sociedad propiamente pluralista. Es una sociedad plural porque en ella se da de hecho una diversidad de creencias y puntos de vista acerca no sólo de la religión, sino también de la moral, del derecho,

de la política, diversas creencias y puntos de vista, en fin, acerca de cómo debe ser gobernada la sociedad, de cómo debe gobernarse cada individuo a sí mismo, de cómo éste debe o no relacionarse con un ser superior al que solemos dar el nombre de Dios.

Por su parte, el pluralismo, más allá de la mera pluralidad, designa una determinada actitud del espíritu frente al hecho de la diversidad de creencias y puntos de vista en todos esos planos, y consiste en conferir un valor positivo a ese hecho, esto es, consiste en considerar como algo bueno, y no malo o nocivo, que en una sociedad exista pluralidad, o sea, diversidad de creencias y puntos de vista en todos esos campos.

La pluralidad es entonces un hecho; el pluralismo, una determinada actitud ante ese hecho.

Es claro ahora que los autores del libro reconocen en Chile la existencia de una sociedad plural y se declaran asimismo pluralistas, esto es, ven con buenos ojos el hecho de que en nuestro país sea una sociedad plural, y, sobre todo, ven eso, hidalgamente, como un camino abierto para buscar el sentido del mundo y de las cosas en colaboración con los demás y sin excluir a nadie por causa de sus convicciones o por el modo como lleva a cabo la interpretación de la realidad. "La identidad del creyente, escriben ellos, no disminuye en el diálogo al interior de una cultura plural".

Tal como aconteció en su momento con la introducción del matrimonio civil, y de los así llamados cementerios laicos, es efectivo que propiciar ahora una ley de divorcio civil forma parte del proceso de secularización de nuestra sociedad, un proceso que, al menos en mi percepción del asunto, y creo que también en la de los autores del libro que hoy presentamos, no debería ser percibido como una amenaza para la religión, sino todo lo contrario, como una oportunidad para ésta.

Yo siempre he creído que el padre de Lubac tuvo mucha razón cuando declaró cierta vez que "el hombre no está instalado en el mundo ya hecho en forma bestial o miserable: él participó en su gestación. Cuando Dios hubo creado al hombre, descansó en el séptimo día, lo que significa que, en adelante, alguien tendría que ocuparse del resto".

Por lo mismo, si el proceso de secularización, que toma fuerza en Occidente especialmente a partir de los siglos XVII y XVIII, es visto como un esfuerzo de interpretación del mundo y del hombre no contra la religión, sino con autonomía respecto de ésta, entonces ese proceso, lejos de resultar perjudicial para la religión, puede servir, de hecho, para que ésta ocupe un sitio que le resulte más propio.

El propio Concilio Vaticano II declaró a este respecto que “si por autonomía de la realidad terrena se quiere decir que las cosas creadas y la sociedad misma gozan de propias leyes y valores que el hombre ha de descubrir, emplear y ordenar poco a poco, es absolutamente legítima esta exigencia de autonomía”, porque —como sigue este texto Vaticano— no se trata “sólo que esa autonomía la reclamen imperiosamente los hombres de nuestro tiempo; es que además responde a la voluntad del Creador”.

Por lo mismo, cabe pensar, según lo dicho antes, que la secularización constituye un proceso favorable a la misma religión, en cuanto ha permitido demarcar mejor, y a la vez reforzar, los ámbitos, por un lado, de lo eterno y sagrado y, por el otro, de lo temporal y profano, permitiendo, por emplear ahora unas palabras de Teilhard de Chardin, que “el núcleo de lo religioso se desprenda ahora ante nuestros ojos más diferenciado y vigoroso que nunca”.

El proceso de secularización no es así una profanación, esto es, no consiste en una serie de acciones destinadas a deshonrar las cosas sagradas, sino a devolver a éstas el lugar que les corresponde.

La “desdivinación” del mundo, como dice por su parte Heidegger, no es el equivalente de un ateísmo elemental y grosero y ni siquiera constituye un fenómeno que excluya propiamente a la religión; antes bien, gracias a esa “desdivinación” “se ha transformado en vivencia religiosa la relación con los dioses”.

6. Mariana Aylwin e Ignacio Walker analizan también el argumento que acostumbra darse entre nosotros contra una ley de divorcio y que se apoya en la creencia de que la indisolubilidad del matrimonio civil provendría de un mandato de la ley natural, esto es, del así llamado Derecho Natural, una especie de ordenamiento anterior y superior a los de tipo jurídico positivo que los pueblos producen históricamente.

Yo no quiero provocar a los partidarios del Derecho Natural, esto es, a quienes puedan creer sinceramente en la existencia de un derecho semejante, pero les invitaría a considerar la posibilidad de que eso que llaman Derecho Natural no fuera en realidad otra cosa que un conjunto de legítimas apreciaciones que ellos tienen acerca de la justicia, o sea, acerca de lo que debe ser, de cómo el derecho positivo debería ser hecho, y que existen también otras ideas o concepciones acerca de la justicia para las cuales otros hombres tienen también algunos argumentos que dar y ánimo sincero para expresar, de donde se seguiría que el dar aquéllos el nombre de Derecho Natural a su punto de vista sobre la justicia no sería más que una manera, posiblemente inconsciente, de conferir a ese mismo punto de vista un mayor peso e influencia tanto social como política.

Alguna vez escribí, exagerando posiblemente las cosas, que invocar el Derecho Natural en favor de una posición cualquiera equivalía a algo así como a dar un golpe sobre la mesa. Ya digo que una afirmación semejante podría parecer excesiva, pero la historia nos enseña que en nombre del Derecho Natural ese golpe ha sido dado a veces sobre la misma cabeza de quienes no participaban de una creencia semejante. El que apela al Derecho Natural en favor de sus opciones en el terreno de los valores pareciera querer librarse de la obligación de dar algún tipo de argumento en favor de lo que sostiene y reclamar de sus contradictores algo así como una rendición incondicional.

Recuerdo que afirmaciones como esas molestaron a algunas personas, pero lo que quise decir con ellas no fue otra cosa que lo ya expresado ahora aquí, a saber, que invocar el Derecho Natural, o sea, decir que algo debe ser de una determinada manera porque la ley natural lo quiere así, consiste muchas veces en un simple atajo para evitarse tener que ofrecer argumentos racionales o de otro tipo en favor de lo que se defiende o para desechar simplemente, sin oírlos, los argumentos que puedan ser opuestos a los que se considera como dictámenes de esa ley natural.

Algo así ocurre entonces cuando se afirma que el matrimonio indisoluble constituye una institución de Derecho Natural. Descontado el hecho harto improbable de que nuestro pequeño país sea el

último bastión del Derecho Natural en esta materia, dado que se trata de la única nación de Occidente que carece de una ley de divorcio vincular, quienes suscriben una afirmación semejante deberían estar más atentos a darnos razones en favor de la indisolubilidad que meramente certificar que ésta es algo previamente dispuesto por un Derecho Natural que brillaría ante nosotros como la luz poderosa del sol naciente lo hace también en las limpias mañanas de verano.

7. Hacia el final de su libro, Mariana Aylwin e Ignacio Walker exponen y analizan distintas alternativas que han sido propuestas para enfrentar la situación producida por las rupturas matrimoniales y que eluden la idea de legislar derechamente sobre el divorcio con disolución de vínculo. Los autores, como es claro, se inclinan por esta última idea y consideran que es la única manera adecuada de encarar dicha situación, aunque se muestran partidarios de un conjunto de "resguardos e instrumentos concretos", encaminados, precisamente, a tratar de acreditar la "ruptura definitiva e irrevocable del vínculo matrimonial".

Aclaran también los autores que una legislación semejante debe inscribirse en una revisión de lo que es la propia institución del matrimonio y, más ampliamente todavía, de lo que es nuestro actual derecho de familia, y proponen al efecto un texto articulado de proyecto de ley sobre matrimonio civil. Por otra parte, este proyecto procura regular, además del divorcio, la separación y la nulidad, por entender sus autores que cada una de estas situaciones posee "una diversa justificación histórica y conceptual".

Demandaría un tiempo del que ya no disponemos llevar a cabo un análisis pormenorizado de ese proyecto de ley, cuyo texto viene incluido como anexo del libro que comentamos. Todavía más: un análisis semejante exigiría la intervención de un especialista en temas de derecho de familia, cosa que ciertamente no soy. Por lo demás, consideré más apropiado concentrar este comentario en el texto principal del libro antes que en el del proyecto de ley que lo acompaña.

8. Por último, quiero decir que, a mi modo de ver, los autores de esta obra se muestran en ella como personas y como legisladores honestos, responsables, oportunos, coherentes, informados y to-

lerantes. No son pocas virtudes, aunque ellos en ningún momento hagan ostentación de las mismas.

Se trata, por lo mismo, de un libro que ha servido en primer lugar a sus propios autores, permitiéndoles hablar con orden y claridad, y también con franqueza, a propósito de un tema que les con- turba.

Se trata de un libro que prestará asimismo ayuda a católicos menos dispuestos a pensar seriamente en la naturaleza y alcances del divorcio civil, y también a aquéllos que, pudiendo compartir el punto de vista de los autores, no están en posición de expresar con simi- lar eficacia su punto de vista.

Es un libro que valorarán por cierto los camaradas de partido de los autores, porque podrán comprobar con su lectura cómo una colectividad de inspiración cristiana, si sabe distinguir bien los pla- nos de la religión y de la política, puede de hecho servir a estos dos señores sin grandes contradicciones.

Se trata de un libro, por otra parte, que servirá a nuestros le- gisladores, porque dispondrán de un testimonio muy directo acerca de cómo dos de sus colegas son capaces de asumir y de analizar en forma pública la encrucijada de conciencia en que los ha colocado un determinado proyecto de ley.

Servirá este libro, en fin, a los profesionales y especialistas en el tema, y en general a los ciudadanos de este país, quienes quieren conocer lo que sus representantes electos piensan y sienten sobre materias de real importancia y no acerca de las muchas trivialidades que en ocasiones se les preguntan y sobre las cuales algunos de ellos se extienden a veces con exagerada complacencia y latitud.

Somos muchos, entonces, los que tenemos que agradecer la pro- ducción y la publicación de este libro, cuyo destino debería ser aho- ra que se lo lea, se lo comente, se lo discuta, se lo rectifique inclu- so por quienes puedan no sentirse interpretados por su tesis cen- tral.

Gracias por mi parte por escuchar estas palabras de presenta- ción. Con ellas no he querido lastimar las convicciones de nadie, si-

no dejar simplemente que mis palabras expresaran, a la vez con libertad y respeto, mi propia conciencia, tal como hacen las palabras que Mariana Aylwin e Ignacio Walker emplearon en su obra para expresar, por su parte, la conciencia que ellos tienen sobre este auténtico problema de conciencia que es el divorcio.

AGUSTIN SQUELLA

## I N D I C E

	Págs.
PRESENTACION .....	7
I ESTUDIOS	
<i>Díke</i> , por Enzo Solari Alliende .....	11
<i>Platón y la experiencia de Siracusa</i> , por Hardy Neumann .....	57
<i>La utopía como búsqueda</i> , por Carlos E. Miranda .....	77
<i>Acerca del reduccionismo como forma de pensar en las Ciencias Sociales</i> , por Eduardo Muñoz R. ....	85
<i>Nuevos rumbos de la historia jurídica</i> , por Martín Laclau .....	101
<i>Recordando a Gény</i> , por Fernando Quintana Bravo .....	129
<i>Eutanasia y multiculturalismo</i> , por Andrés Ollero .....	155
<i>Democracia y sociedad equitativa</i> , por Juan Bull Fernández ....	171
<i>Jurgen Habermas y la posibilidad de fundamentar los derechos del hombre</i> , por Yuri Contreras .....	189
<i>Derechos Humanos y procesos de globalización en América Latina</i> , por Felipe González .....	201
<i>Reconocimiento de normas y &lt;razones&gt; para la acción</i> , por Guillermo Díaz Pintos .....	217